

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA EL CONTRATO DE SERVICIO CONSISTENTE EN LAS NECESIDADES DE MEDIOS TÉCNICOS Y AUDIOVISUALES Y LA PRODUCCIÓN, GRABACIÓN, EDICIÓN DE VIDEOS, REALIZACIÓN DE TROFEOS, DECORACIÓN Y MONTAJE PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA GALA DEL TURISMO DE CÓRDOBA 2024, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO.

(El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP)

1. Calificación del contrato.

La contratación de referencia se considera de naturaleza administrativa y se regirá básicamente por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante), con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado

Entre las prestaciones de este contrato de prestación del servicio de “Necesidades de medios técnicos y audiovisuales y la producción, grabación, edición de videos, realización de trofeos, decoración y montaje para la organización de la Gala del Turismo de Córdoba 2024”.

La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es:

32320000-2 - Equipo audiovisual y de televisión

32321300-2 - Materiales audiovisuales

51310000-8 - Servicios de instalación de equipos de radio, televisión, sonido y vídeo.

79950000 – Servicios de organización de exposiciones, ferias y congresos

79952000-2 - Servicios de eventos

79952100-3 - Servicios de organización de eventos culturales

2. Necesidad e idoneidad del contrato.

El Patronato Provincial de Turismo de Córdoba (en adelante P.P.T.C.) es un Organismo Autónomo Local de la Diputación de Córdoba constituido para la gestión directa de un servicio público de su competencia, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

La necesidad a satisfacer con este contrato tiene por objeto el servicio “Necesidades de medios técnicos y audiovisuales y la producción, grabación, edición de videos, realización de trofeos, decoración y montaje para la organización de la Gala del Turismo de Córdoba 2024”, para la adecuada organización y desarrollo de la Gala del Turismo de Córdoba 2024, en la que se entregarán los Reconocimientos al Mérito Turístico “Turismo de Córdoba 2024”.

Código seguro de verificación (CSV):

2D79 5A85 86AC 130D 92C8



2D795A8586AC130D92C8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.cordobaturismo.es/sede>

Firmado por Gerente MERINO PRIEGO ENRIQUE el 10-07-2024

Firmado por Vicepresidenta RUIZ RODRIGUEZ NARCISA el 10-07-2024

El objetivo de dicha Gala, cuya celebración estaría prevista para el próximo día 23 de septiembre de 2024, con motivo del Día Mundial del Turismo, es el de realizar y otorgar un reconocimiento a personas y empresas que han trabajado de forma ejemplar en el sector turístico y que contribuyen a que Córdoba sea un destino líder

Con objeto de dar cumplimiento a lo expuesto, es necesario contratar a una empresa que lleve a cabo el servicio de “Necesidades de medios técnicos y audiovisuales y la producción, grabación, edición de videos, realización de trofeos, decoración y montaje para la organización de la Gala del Turismo de Córdoba 2024”, habida cuenta que este Patronato no dispone de medios materiales y personales suficientes para realizar por sí mismo el fin pretendido.

Dadas las características de las necesidades a satisfacer, que no pueden resolverse con los medios propios del P.P.T.C., se hace necesario recurrir a una empresa contratada al efecto.

3. División en lotes del contrato.

Teniendo en cuenta la naturaleza y el objeto del contrato se estima su división en 2 Lotes diferentes, siendo estos:

Lote 1 – Medios técnicos y audiovisuales para el desarrollo de la Gala

Lote 2 – Producción grabación y edición de vídeos, Realización de trofeos a premiados, montaje y decoración.

4. Posibilidad de prórrogas del contrato.

No procede.

5. Sistema de determinación del Precio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 102.4 de la LCSP, se propone establecer un sistema de determinación del precio a tanto alzado referido a la totalidad del contrato en la medida que no es posible el establecimiento de precios unitarios.

6. Justificación de precios. Determinación del presupuesto base de licitación del contrato.

El presupuesto base de licitación del contrato se estima en 14.876,03 €, más el IVA del 21% que supone 3.123.97 €, sumando un total de 18.000 € IVA incluido.

Código seguro de verificación (CSV):

2D79 5A85 86AC 130D 92C8



2D795A8586AC130D92C8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.cordobaturismo.es/sede>

Firmado por Gerente MERINO PRIEGO ENRIQUE el 10-07-2024

Firmado por Vicepresidenta RUIZ RODRIGUEZ NARCISA el 10-07-2024

En su división por Lotes, el presupuesto base de licitación sería:

Lote 1 – Medios técnicos y audiovisuales para el desarrollo de la Gala. Se estima en 4.958.68 €, más el IVA del 21% que supone 1.041.32 €, sumando un total de 6.000 € IVA incluido.

Lote 2 – Producción grabación y edición de vídeos, Realización de trofeos a premiados, montaje y decoración. Se estima en 9.917.36 €, más el IVA del 21% que supone 2.082.64 €, sumando un total de 12.000 € IVA incluido.

Se propone imputar los gastos de dicha contratación a la aplicación 4326 22799 Turismo Andaluz- Otros trabajos realizados por empresas del Presupuesto para 2024.

7. Justificación del cálculo del valor estimado.

El valor estimado del contrato, de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 101 LCSP se ha determinado en función del importe total del mismo EXCLUIDO el IVA es de 14.876,03 € teniendo en cuenta su período vigencia, sin existir prórrogas y no estando previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores.

8. Revisión de precios.

De conformidad con el artículo 103 de la LCSP, no procede la revisión de precios.

9.- Garantía provisional, definitiva y complementaria.

No procede.

10. Procedimiento de adjudicación.

Dado que el contrato no es encuadrable en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, se propone la utilización del procedimiento abierto, por su mayor agilidad y no revestir la contratación una especial dificultad que requiera la utilización del procedimiento restringido.

Asimismo, considerando exclusivamente el valor estimado del contrato (inferior a 60.000,00 €, IVA excluido) y que la prestación objeto del mismo no se entiende como una prestación de carácter intelectual según lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuadragésima Primera de la LCSP, el procedimiento abierto podrá seguir la tramitación prevista en el artículo 159.6 de la LCSP, esto es, la del procedimiento abierto simplificado abreviado.

Código seguro de verificación (CSV):

2D79 5A85 86AC 130D 92C8



2D795A8586AC130D92C8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.cordobaturismo.es/sede>

Firmado por Gerente MERINO PRIEGO ENRIQUE el 10-07-2024

Firmado por Vicepresidenta RUIZ RODRIGUEZ NARCISA el 10-07-2024

11. Condiciones de aptitud para contratar/habilitación empresarial o profesional.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna prohibición de contratar (según determina el art. 71 de la LCSP).

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los licitadores deberán, asimismo, no tener deudas pendientes con la Seguridad Social, y estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones temporales, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP.

12. Criterios de adjudicación.

En cada caso, al menor precio ofertado por cualquiera de los licitadores, se le asignará la puntuación máxima. El resto de las ofertas se calculará su puntuación, con un máximo de dos decimales, en base a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = \text{PM} * (\text{Om} / \text{OI})$$

Donde:

- PM = Puntuación máxima.
- Om = Oferta más económica entre las presentadas.
- OI = Oferta económica del licitador que se valora.

En los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios señalados en el art. 147 de la LCSP, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

Código seguro de verificación (CSV):

2D79 5A85 86AC 130D 92C8



2D795A8586AC130D92C8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.cordobaturismo.es/sede>

Firmado por Gerente MERINO PRIEGO ENRIQUE el 10-07-2024

Firmado por Vicepresidenta RUIZ RODRIGUEZ NARCISA el 10-07-2024

- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el artículo 149 de la LCSP.

En el supuesto de que la persona licitadora sea excluida del procedimiento de adjudicación, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden decreciente de puntuación en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida

13. Condiciones especiales de ejecución del contrato.

En cumplimiento de lo exigido en el artículo 202.1 de la LCSP, se proponen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato para su inclusión en el PCAP, todas ellas vinculadas con el objeto del contrato:

- Cumplir con las condiciones salariales del personal adscrito al cumplimiento del contrato conforme al convenio colectivo aplicable según su categoría profesional y durante toda su ejecución.
- Favorecer la igualdad de mujeres y hombres, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y utilizar un lenguaje no sexista en toda su documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato.
- Adoptar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que sean obligatorias o necesarias para prevenir los riesgos que pueden afectar a la integridad y salud del personal afecto al objeto del contrato.

14. Medios personales y materiales a adscribir al contrato.

De cara a asegurar el control efectivo y la calidad en la ejecución del contrato, el licitador adjudicatario del contrato adscribirá a su cumplimiento el personal necesario para su adecuado cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en los Pliegos de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato.

Código seguro de verificación (CSV):

2D79 5A85 86AC 130D 92C8



2D795A8586AC130D92C8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.cordobaturismo.es/sede>

Firmado por Gerente MERINO PRIEGO ENRIQUE el 10-07-2024

Firmado por Vicepresidenta RUIZ RODRIGUEZ NARCISA el 10-07-2024

15. Deber de custodia y confidencialidad. Obligación de guardar sigilo, protección de datos y tratamiento de datos de carácter personal.

15.1. Custodia y confidencialidad.

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto del contrato, el responsable del tratamiento pone a disposición del contratista la información necesaria para la ejecución del contrato. Tal información sólo podrá tener como destinatarios a los sujetos que lo requieran para la correcta ejecución de la prestación, sin perjuicio de la estricta afectación de la información a los fines que la justifican y para los que se solicite. En cualquier caso, tratará como reservada toda la información que le sea facilitada por P.P.T.C., que tendrá el carácter de confidencial en los términos del artículo 133 de la LCSP, sin que pueda cederla a terceros. Conforme al apartado 2 del mismo artículo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

El contratista se obliga a custodiar toda la documentación que le sea entregada en depósito para la ejecución del contrato, no pudiendo utilizarse para fines distintos y siendo el único responsable de cualquier utilización indebida, pérdida o deterioro, o circunstancia análoga que se produzca, debiendo en ese caso indemnizar a P.P.T.C. por daños y perjuicios, que serán valorados por los servicios técnicos.

Asimismo, es obligación del contratista guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

15.2. Tratamiento de datos de carácter personal.

Los licitadores deberán anonimizar u omitir la información de carácter personal que no sea estrictamente necesaria en la redacción y presentación de sus proposiciones.

En tanto a la información de carácter personal, y de conformidad con la Disposición adicional 25ª LCSP, el control y seguridad de los datos suministrados y el posterior tratamiento por los sujetos que lo requieran para la ejecución del contrato, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPD), así como a las disposiciones reglamentarias de desarrollo que en su caso se dicten.

El licitador que resulte adjudicatario queda obligado a respetar la normativa precitada de acuerdo al artículo 122.2 LCSP.

Código seguro de verificación (CSV):

2D79 5A85 86AC 130D 92C8



2D795A8586AC130D92C8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.cordobaturismo.es/sede>

Firmado por Gerente MERINO PRIEGO ENRIQUE el 10-07-2024

Firmado por Vicepresidenta RUIZ RODRIGUEZ NARCISA el 10-07-2024

Cuando la ejecución del contrato implique acceso a información de carácter personal se otorgará al adjudicatario la condición de encargado de tratamiento, por lo que deberán observarse las prescripciones específicas de los artículos 28 del RGPD y 33 del LOPD.

Si la ejecución del contrato requiere de tratamientos de información de carácter personal diferentes al acceso por cuenta del responsable, el adjudicatario, que también se considerará encargado de tratamiento, además de observar lo dispuesto en los artículos 28 del RGPD y 33 del LOPD, deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que informe de dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, así como se obliga a comunicar cualquier cambio respecto a esta información que se produzca a lo largo de la vida del contrato.

Se podrán establecer los siguientes controles sobre la custodia y la utilización de la información suministrada u obtenida al amparo del contrato suscrito:

- a) Control interno por parte del contratista sobre la información, respecto de la custodia y utilización que de los datos recibidos que realice el personal a su servicio.
- b) Control por parte del P.P.T.C. que podrá aplicar los controles que ella misma determine derivados de su sistema de gestión de la seguridad de la información.

Tales controles podrán tener lugar en cualquier momento durante la ejecución del contrato al objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones que impone la normativa, constituyendo causa de resolución su incumplimiento. Podrán incluir el correspondiente análisis de riesgo de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo en los tratamientos de datos. Dichas medidas podrán ser acreditadas alternativamente por el correspondiente sello, certificación o estándar.

El encargado de tratamiento y todo su personal, en particular se obligan a:

- a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este contrato. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. Si la encargada del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD, la LOPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, la encargada informará inmediatamente al responsable.
- c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:

1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.

2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable

Código seguro de verificación (CSV):

2D79 5A85 86AC 130D 92C8



2D795A8586AC130D92C8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<https://www.cordobaturismo.es/sede>

Firmado por Gerente MERINO PRIEGO ENRIQUE el 10-07-2024

Firmado por Vicepresidenta RUIZ RODRIGUEZ NARCISA el 10-07-2024

3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
 4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad adoptadas.
- d) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección protecciondedatos@dipucordoba.es. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

El responsable del tratamiento determinará si, cuando finalice la prestación de los servicios del encargado, los datos personales deben ser destruidos, devueltos al responsable o entregados, en su caso, a un nuevo encargado. En caso de no determinarse tal cuestión en los diferentes anexos al contrato se considerará que los datos deben ser destruidos.

El encargado podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.

15.3. Subcontratación.

El contratista encargado del tratamiento no subcontratará ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales. En caso de ser necesario, los licitadores deberán indicarlo en su oferta, definiendo si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, así como el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas.

Código seguro de verificación (CSV):

2D79 5A85 86AC 130D 92C8



2D795A8586AC130D92C8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.cordobaturismo.es/sede>

Firmado por Gerente MERINO PRIEGO ENRIQUE el 10-07-2024

Firmado por Vicepresidenta RUIZ RODRIGUEZ NARCISA el 10-07-2024

Antes de proceder a la subcontratación el encargado debe comunicarlo por escrito al responsable, identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si P.P.T.C. manifiesta su oposición en el plazo de 60 días. Tal obligación es extensiva a los supuestos en que se produzcan cambios en la subcontratación.

La vulneración de tal obligación se considera una infracción grave de conformidad con lo establecido en el artículo 73.I) de la LOPD.

El subcontratista, que también tiene la condición de encargado, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este pliego para el encargado y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

15.4. Condiciones especiales de ejecución y tratamiento de datos.

Si se produjera la cesión de datos al adjudicatario, el mismo quedará obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, considerando tal obligación de carácter contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

La finalidad del tratamiento de los datos cedidos se recogerá en el correspondiente anexo al contrato, sin que puedan destinarse a finalidad distinta.

La finalización de la prestación del servicio comportará la destrucción de estos datos, pudiendo conservarlos, debidamente bloqueados, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.

15.5. Violaciones de seguridad.

En caso de producirse una violación de la seguridad de los datos personales a su cargo, el encargado del tratamiento la notificará al responsable, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24h, a través de la dirección electrónica protecciondedatos@dipucordoba.es, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia, todo ello de conformidad con las prescripciones de la normativa en materia de protección de datos.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Código seguro de verificación (CSV):

2D79 5A85 86AC 130D 92C8



2D795A8586AC130D92C8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.cordobaturismo.es/sede>

Firmado por Gerente MERINO PRIEGO ENRIQUE el 10-07-2024

Firmado por Vicepresidenta RUIZ RODRIGUEZ NARCISA el 10-07-2024

15.6. Obligaciones del encargado de tratamiento.

Las anteriores obligaciones se extienden en cualquier fase del tratamiento que de esos datos pudiera realizarse y subsistirán aún después de terminados los mismos.

16. Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato y responsable del contrato.

Conforme al artículo 62 de la LCSP, se designa como responsable del contrato, será responsable del presente contrato D. Enrique Merino Priego, Gerente del P.P.T.C., al que le corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquél le atribuya.

17. Forma de pago.

La empresa adjudicataria tiene derecho al abono del precio convenido en este contrato una vez cumplido el mismo a satisfacción del P.P.T.C.

El pago se realizará mensualmente una vez presentada y tramitada la factura electrónica por parte de la empresa adjudicataria.

Las facturas se presentarán telemáticamente de conformidad con lo preceptuado en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, siendo los códigos de P.P.T.C. los siguientes:

- Oficina Contable: LA000138 – Patronato Provincial de Turismo de Córdoba
- Órgano Gestor: LA0000138– Patronato Provincial de Turismo de Córdoba.
- Unidad Tramitadora: LA0000138 – Patronato Provincial de Turismo de Córdoba.

Firmado electrónicamente por el Gerente del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba, Enrique Merino Priego, con el VºBº de la Vicepresidenta del P.P.T.C., Dª. Narcisa Ruiz Rodríguez).

Código seguro de verificación (CSV):

2D79 5A85 86AC 130D 92C8



2D795A8586AC130D92C8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.cordobaturismo.es/sede>

Firmado por Gerente MERINO PRIEGO ENRIQUE el 10-07-2024

Firmado por Vicepresidenta RUIZ RODRIGUEZ NARCISA el 10-07-2024